



# MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

		FIRMA	FECHA
<b>APROBADO POR</b>	Patricio Pérez Gómez Gerente General EFE		
<b>REVISADO POR</b>	Ricardo Oporto Jara Gerente Legal Corporativo		
<b>ELABORADO POR</b>	Laura Valenzuela B. Encargado de Prevención de Delitos		

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

Contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>2. Alcance .....</b>	<b>4</b>
<b>3. PRÓLOGO .....</b>	<b>4</b>
<b>3.1 Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas. ....</b>	<b>4</b>
<b>3.2 Ley N°19.913, crea La Unidad De Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos. ....</b>	<b>5</b>
<b>3.3 Código SEP, en cuanto a gestión de riesgos de fraude se refiere, y Guía Gestión de Riesgos de Fraude para las empresas SEP .....</b>	<b>5</b>
<b>3.4 Modelo de Prevención de Delitos.....</b>	<b>6</b>
<b>4. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....</b>	<b>7</b>
<b>4.1 DEFINICIONES .....</b>	<b>7</b>
<b>4.2 ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....</b>	<b>10</b>
<b>4.3 NORMAS INTERNAS.....</b>	<b>17</b>
<b>5. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....</b>	<b>18</b>
<b>5.1 ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....</b>	<b>18</b>
<b>A. Elementos exigidos por la Ley N°20.393 Y DE RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....</b>	<b>18</b>
<b>B. Elementos exigidos por la Ley N°19.913 y en Circulares de la UAF DE RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO .....</b>	<b>19</b>
<b>5.2 OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.....</b>	<b>20</b>
<b>A) De la Ley N°20.393 .....</b>	<b>20</b>
<b>B) De la Ley N°19.913 y Circulares de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) ...</b>	<b>22</b>
<b>5.3 ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....</b>	<b>23</b>
<b>A) Actividades de Dirección .....</b>	<b>24</b>
<b>B) Actividades de Prevención .....</b>	<b>24</b>
<b>C) Actividades de Detección: .....</b>	<b>28</b>
<b>D) Actividades de Corrección o Respuesta .....</b>	<b>30</b>
<b>E) Actividades de Supervisión y Monitoreo .....</b>	<b>30</b>
<b>5.4 METODOLOGÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DELITOS .....</b>	<b>31</b>
<b>5.5 PLAN DE TRABAJO DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....</b>	<b>31</b>
<b>6. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA.....</b>	<b>32</b>
<b>6.1 ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>32</b>
<b>6.2 RESPONSABILIDADES.....</b>	<b>33</b>
<b>6.3 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>34</b>

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

A)	Recepción y registro de denuncias .....	34
B)	Análisis de los hechos denunciados.....	36
C)	Investigación de los hechos denunciados .....	39
D)	Comunicación a la persona denunciada y ejercicio del derecho a defensa.....	40
E)	Informes al Comité.....	40
F)	Determinación y aplicación de medidas.....	40
G)	Comunicación y difusión de las medidas adoptadas .....	41
H)	Seguimiento a acuerdos de Comités .....	41

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 4 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

## 1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en las leyes N°20.393, N°19.913, Código SEP, en cuanto a gestión de riesgos de fraude se refiere, EFE y sus Filiales han implementado un único Modelo de Prevención de Delitos de carácter corporativo, el cual es liderado por el Encargado(a) de Prevención de Delitos y, cuando correspondiere según la Ley N° 19.913, con el apoyo por parte del Oficial de Cumplimiento de la entidad.

El presente documento describe la orgánica base que conforma el Modelo de Prevención de Delitos de EFE y sus Filiales, detallando roles, obligaciones y sanciones. Dicha orgánica de base se conforma de 3 (tres) documentos:

- Política de Prevención de Delitos EFE y Filiales: Define los lineamientos de prevención
- Procedimiento de Prevención de delitos EFE y Filiales: Establece el funcionamiento sistémico del modelo, estableciendo obligaciones, prohibiciones y sanciones, y una descripción de las actividades necesarias para su funcionamiento
- Procedimiento de Denuncias EFE y Filiales: Explica como el denunciante puede interactuar con el modelo y acciones se deben seguir frente a cada denuncia.

## 2. ALCANCE

El presente Manual es aplicable a los directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, contratistas, clientes y proveedores de EFE y sus sociedades filiales (las que en conjunto, constituyen EFE Trenes de Chile).

Forman parte de EFE Trenes de Chile las siguientes empresas:

- EFE Arica La Paz S.A. RUT: 96.769.070-8,
- EFE Valparaíso S.A. RUT: 96.676.340-9,
- EFE Central S.A. RUT: 96.756.320-K,
- EFE Sur S.A. RUT: 96.756.310-2,y
- Empresa de los Ferrocarriles del Estado RUT: 61.216.000-7

## 3. PRÓLOGO

### 3.1 LEY N° 20.393 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

La Ley N°20.393, establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, tanto de derecho privado como de aquellas empresas del Estado, en casos de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho o soborno a funcionarios públicos, nacionales y extranjeros, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas y/u otros delitos medioambientales, así como también la inobservancia de las medidas de aislamiento, u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, trata de personas y demás contenidos en la legislación aplicable a que se ha hecho referencia.

Conforme a lo dispuesto en la mencionada ley, las personas jurídicas son penalmente responsables de los delitos antes señalados, en aquellos casos en que son cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, ya sea por personas naturales que realicen actividades de administración y supervisión dentro de la organización (como sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), como también en aquellos caso de ser materializados por las personas que estén bajo la dirección o supervisión

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 5 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión de la persona jurídica.

No obstante, la ley exime o atenúa la responsabilidad penal a las personas jurídicas que adopten e implementen oportunamente un Modelo de Prevención de Delitos, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados, caso en el cual la ley considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido.

Para los efectos de la ley N°20.393 se considera la designación de un Encargado de Prevención, quien en conjunto con la alta administración deberá establecer un sistema de prevención de los delitos para la persona jurídica, debiendo proveérsele de los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones dentro de la organización.

### **3.2 LEY N°19.913, CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS.**

Por su parte, la Ley N°19.913 establece diversas disposiciones en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de tales ilícitos.

Para tal efecto, establece una serie de obligaciones y prohibiciones para los sujetos obligados por dicho cuerpo legal, esto es, para las personas naturales o jurídicas que desarrollan alguna de las actividades económicas señaladas en la misma ley y luego de la modificaciones introducidas por la Ley N°20.818, de fecha 18 de febrero de 2015, para los órganos y servicios públicos que conforman la administración del Estado, entre los cuales se encuentran las empresas públicas creadas por ley, como ocurre con la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Entre las mencionadas obligaciones se cuenta la obligación de implementar un sistema de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y la obligación de informar a la Unidad de Análisis Financieros (UAF) sobre operaciones sospechosas que se adviertan en el ejercicio de sus funciones.

Además, se debe designar un Oficial de Cumplimiento o funcionario responsable de relacionarse con la UAF, de reportar operaciones sospechosas, y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Para estos efectos, de acuerdo con la Circular N°49 de 2012 dictada por la empresa, con el objeto de que asegure una debida independencia en el ejercicio de su labor, siendo obligación de la empresa proveer a éste de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir con su misión.

### **3.3 CÓDIGO SEP, EN CUANTO A GESTIÓN DE RIESGOS DE FRAUDE SE REFIERE, Y GUÍA GESTIÓN DE RIESGOS DE FRAUDE PARA LAS EMPRESAS SEP**

De acuerdo al Código SEP, en cuanto a gestión de riesgos de fraude se refiere, y las buenas prácticas de la Guía Gestión de Riesgos de Fraude para las empresas SEP, EFE y Filiales identificaron riesgos adicionales a los incluidos en la Ley N°20.393 y que son parte de esta Política de Prevención de Delitos de EFE y Filiales.

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 6 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

### 3.4 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

En cumplimiento de lo dispuesto en las leyes N°20.393, N°19.913, Código SEP, en cuanto a gestión de riesgos de fraude se refiere, la Guía Gestión de Riesgos de Fraude para las empresas SEP, y con los fines antes indicados, EFE y Filiales implementaron, y actualmente están gestionando, un Modelo de Prevención de Delitos, que cumple de manera unificada con los requisitos establecidos en los mencionados cuerpos legales, lo cual requiere la definición de una política que oriente y dirija sus actividades, procedimientos y controles.

Las figuras requeridas para liderar y dar cumplimiento a las exigencias legales del Modelo de Prevención de Delitos: "Encargado de Prevención de Delitos" establecida por la Ley N°20.393 y la de "Oficial de Cumplimiento" exigida por la Ley N°19.913, podrán ser ejercidas por una misma persona, denominándose en ese caso su rol unificado como "Encargado de Prevención de Delitos y/o Oficial de Cumplimiento". Las responsabilidades y roles específicos de cada figura se mantendrán diferenciadas en la respectiva documentación asociada al Modelo de Prevención de Delitos.

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

## 4. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

### 4.1 DEFINICIONES

A continuación se detallan los delitos aplicables de conformidad a la Ley N°20.393 y 19.913 (sin perjuicio de los nuevos delitos que a futuro se incorporen en este catálogo, y que sean aplicables a EFE Y FILIALES):

- 1. Lavado de Activos:** Comete este delito el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos como tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, fraude a los estados financieros, obtención de créditos bancarios mediante la presentación de antecedentes falsos, malversación de caudales públicos, estafa, fraude al fisco y cohecho, entre otros; o bien que a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. También comete este delito el autor de alguna de las conductas antes descritas que no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable. Finalmente, comete este delito el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.
- 2. Financiamiento del Terrorismo:** Comete este delito el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
- 3. Receptación:** Comete este delito quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- 4. Cohecho de Empleado Público Nacional o Extranjero:** Comete este delito el empleado público nacional o extranjero que solicita, recibe o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o un tercero, para ejecutar o haber ejecutado un acto propio de su cargo, por omitir o haber omitido un acto debido propio de su cargo, por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, o por cometer un delito funcionario, aún si la contraprestación no se realiza efectivamente. Del mismo modo, se sanciona al particular que ofrece, promete o da un beneficio económico o de otra naturaleza para esos fines.
- 5. Negociación incompatible:** Consiste en que el director, gerente o ejecutivos principales de una sociedad anónima, se interesen en una negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. En otras palabras, que estas personas tengan un conflicto de interés y no sea revelado.
- 6. Corrupción entre particulares:** Comete este delito el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales. A su vez, incurre en este delito el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.
- 7. Apropiación indebida:** Consiste en sustraer o comportarse como dueño de dineros o cosas muebles que se hubieren recibido de parte de un tercero y no restituirlas una vez requerido para ello, así como utilizar esos dineros o especies para un fin distinto del encomendado.

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 8 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

8. **Administración desleal:** Este delito consiste en que una persona, a cargo de un patrimonio ajeno, en virtud de la ley, una orden de la autoridad o un acto o contrato, le irroga perjuicio, ejerciendo abusivamente las facultades con que cuenta o ejecutando u omitiendo una acción de manera manifiestamente contraria al interés del dueño del patrimonio afectado.

9. **Contaminación de aguas:** Consiste en introducir o mandar a introducir de manera dolosa, así como realizarlo por culpa o negligencia, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

10. **Delito relacionado con la veda de productos** (Artículo 139 de la Ley de Pesca) No aplica a EFE y filiales.

11. **Pesca ilegal de recursos del fondo marino** (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca)

No aplica a EFE y filiales.

12. **Procesamiento, almacenamiento de productos escasos** (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca)

No aplica a EFE y filiales.

13. **Inobservancia de las medidas de aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia (artículo 318 ter del Código Penal):** Comete este delito aquel que, teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

14. **Obtención fraudulenta de las prestaciones del seguro de desempleo (artículo 14 de la Ley N°21.227):** Incurren en el delito las personas que obtuvieron mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones del seguro de cesantía y, quienes de igual forma obtuvieron un beneficio mayor del seguro de cesantía al que les corresponda, así como quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos.

15. **Trata de personas** (artículo 410 quáter del Código Penal): Comete este delito el que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, a coja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas, o la extracción de órganos. En caso de que las víctimas sean niños o adolescentes, no se requiere la concurrencia de medios comisivos tales como violencia, engaño, abuso de poder o pagos para la configuración del delito.

Adicionalmente, se presentan los riesgos adicionales recogidos de acuerdo a las recomendaciones de las buenas prácticas de la Guía Gestión de Riesgos de Fraude para las empresas SEP, así como las disposiciones contenidas en dicho Código, en lo pertinente a EFE y filiales:

16. **Corrupción:** Consiste en usar el cargo que una persona desempeña dentro de EFE y filiales para obtener ganancias privadas, para sí mismo o terceros, en detrimento de ésta.

<sup>1</sup> La Ley 21.227, que crea este delitos, tiene una vigencia transitoria, y en el caso de los beneficios y prestaciones establecidos en los Títulos I y II de la ley su vigencia se extiende hasta el 6 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 respectivamente. (Decreto N°2.097 de 04/12/2020)

17. **Conflicto de interés con terceros:** Es aquel que se presenta cuando los intereses propios del personal de EFE y filiales, o de los terceros vinculados a él, se encuentran o pueden encontrarse en oposición con los intereses de EFE y filiales, interfiriendo con la adopción de las decisiones más convenientes para la misma, o con la capacidad del personal para determinar correctamente cual es el mejor interés social. En estos casos, se deben hacer primar los intereses de EFE y filiales por sobre los propios, situación que deberá ser comunicada a la jefatura respectiva, al Gerente Contralor y/o al Oficial de Cumplimiento, quien a su vez informará a la Gerencia de Personas, o dependiendo de la entidad del caso, al Comité de Auditoría, para no restar imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
18. **Fraude Gerencial:** Acción por la cual ejecutivos con poder de decisión, en el EFE y filiales, a sabiendas, causen perjuicio en el patrimonio de la empresa mediante engaño o incumplimiento voluntario de obligaciones jurídicas.
19. **Fraude de empleados:** Acción por la cual trabajadores de EFE y filiales, a sabiendas, causen perjuicio en el patrimonio de la empresa mediante engaño o incumplimiento voluntario de obligaciones jurídicas.
20. **Fraude de terceros:** Acción de terceros relacionados o no a EFE y filiales, a sabiendas, causen perjuicio en el patrimonio de la empresa mediante engaño o incumplimiento voluntario de obligaciones jurídicas.
21. **Falsificación:** Acción de empleados o terceros relacionados o no a EFE y filiales, que mediante engaño, causen perjuicio en el patrimonio de la empresa a través de la fabricación, modificación o de la comisión de alguna de las falsedades designadas en el artículo 193 del Código Penal, en instrumento público o privado.
22. **Registros Contables Fraudulentos:** Consiste en declaraciones incorrectas u omisiones de información material para los reportes de gestión financieros y/o no financieros, realizadas por personal de EFE y filiales.
23. **Uso Indebido o no autorizado de activos:** Uso no autorizado de los activos físicos, financieros e información de la empresa, exponiendo a EFE y filiales un gasto innecesario de recursos y la pérdida financiera realizado por empleados o terceros relacionados o no a EFE y filiales.
24. **Prevaricación del Abogado:** Se refiere a cuando un abogado de EFE y filiales, haciendo abuso malicioso de su oficio, lo perjudique, descubriera sus secretos o teniendo la defensa actual de un pleito, patrocinare a la vez a la parte contraria en el mismo negocio.
25. **Malversación de Bienes:** Consiste en que personal de EFE y filiales haga uso indebido de los bienes, o les dé un uso distinto del destinado originalmente, sea respecto de fondos o activos.
26. **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de una conducta y/o situación que podría constituir un delito, una falta, o infracción, realizada por los trabajadores, proveedores u y/o otros terceros, a través de los mecanismos establecidos por la Empresa para ello.
27. **Reclamo:**<sup>2</sup> Derecho que le asiste a toda persona de solicitar y/o exigir una solución referente al acaecimiento de una prestación indebida, de un servicio mal ejecutado, y/o falta de atención de una solicitud o cualquier manifestación que no sea constitutiva de delito, falta o infracción.
28. **Denunciante:** Persona que revela y/o pone en conocimiento de la Empresa, eventuales conductas o situaciones ilícitas, infraccionales o antiéticas, mediante los conductos regulares establecidos por la Empresa.
29. **Denunciado:** Persona a quien una denuncia sindical como supuesto autor de alguna de las conductas o situaciones ilícitas, infraccionales o antiéticas antes señaladas.

<sup>2</sup> Para mayor detalle ver Procedimiento de Reclamos EFE y Filiales.

**30. Código de Ética y Conducta:** Guía que contiene los comportamientos que la Empresa espera de sus trabajadores, ejecutivos, gerentes, directores, contratistas y proveedores, los que se basan en los valores y principios de EFE y FILIALES y en su compromiso de mantener prácticas de negocios éticas y respetuosas de la legislación vigente.

**31. Falta a la ética:** Cualquier conducta contraria a los valores, principios y políticas señalados en el Código de Ética y Conducta del Grupo EFE, o cualquier incumplimiento de ella, o de otras normas en el mismo tenor.

**32. Canal de Denuncias:** Son los medios a través de los cuales los trabajadores y proveedores de EFE Y FILIALES o terceros pueden realizar denuncias, en forma directa o anónima, sobre alguno de los hechos constitutivos de los delitos contenidos en el Modelo de Prevención de Delitos de EFE y Filiales, cometidos por trabajadores, ejecutivos, gerentes, directores, contratistas y proveedores de la Empresa, o por terceros que contraten con ella. Estos canales se encuentran especificados en el Procedimiento de Denuncias y deben asegurar la confidencialidad de dicha comunicación.

#### ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La responsabilidad de implementar y ejecutar un Modelo de Prevención de Delitos en EFE y sus sociedades Filiales es del Directorio, el Gerente General, el Oficial de Cumplimiento y del Encargado de Prevención de Delitos. Cada sociedad Filial de EFE será encargada y responsable de implementar este Modelo, conforme a la política definida por la matriz.

Asimismo, se debe contar con el apoyo de las distintas áreas de la empresa, de todos los trabajadores, asesores y contratistas, cuyos roles y responsabilidades son las siguientes:

##### A) Directorio de EFE:

- i. Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393. El Directorio podrá cada tres años prorrogar dicho nombramiento.
- ii. Designar y/o revocar de su cargo al Oficial de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.913.
- iii. Velar por que la alta administración entregue al Encargado de Prevención de Delitos los medios y recursos necesarios para cumplir sus funciones.
- iv. Aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos, y sus modificaciones.
- v. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- vi. Recibir los informes de gestión y reportes sobre el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, que el Encargado de Prevención de Delitos debe presentar al menos semestralmente.
- vii. Recibir la rendición de cuenta anual sobre la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos, con las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.
- viii. Comunicar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de las Leyes N° 20.393 y 19.913, y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

**B) Gerente General de EFE y Gerente General de cada Filial:**

- i. Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, asegurando su acceso irrestricto a la información y las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas que se requiera.
- ii. Apoyar al Oficial de cumplimiento en la gestión de sus responsabilidades.
- iii. Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención y el Oficial de cumplimiento logren cumplir con sus roles y responsabilidades.
- iv. Comunicar al Encargado de Prevención de Delitos y/o al Oficial de Cumplimiento cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de las leyes N°20.393 y N°19.913, así como las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

**C) Encargado de Prevención de Delitos de EFE y Filiales:**

- i. Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, conforme a lo establecido en la Ley N°20.393 y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo por el Directorio de EFE.
- ii. Determinar, en conjunto con la administración de la Empresa, los medios y recursos necesarios para cumplir con su rol y responsabilidades.
- iii. Establecer y dar cumplimiento a la política y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos, y proponer, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- iv. Velar por el correcto establecimiento y operación del Sistema de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la organización.
- v. Liderar el proceso de levantamiento y evaluación de los riesgos de delitos y controles en los distintos subprocesos de la Empresa, y también de su actualización.
- vi. Fomentar que los procesos y actividades internas de la empresa, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos, y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- vii. Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio de EFE y Filiales respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- viii. Difundir los elementos y objetivos del Modelo de Prevención de Delitos, y capacitar a los trabajadores de EFE Y FILIALES en materias relacionadas con las Leyes N°20.393.
- ix. Reportar al menos semestralmente al Directorio de EFE y Filiales y Filiales, o cuando las circunstancias lo ameritan, sobre su gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- x. Reportar al Comité de Auditoría o al Comité de Ética de EFE y Filiales, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre las denuncias recibidas y los resultados de las investigaciones realizadas.
- xi. Administrar los Canales de Denuncia establecidos por la empresa, recibir, gestionar e investigar las denuncias que se reciban sobre delitos, infracciones y faltas a la ética, conforme a lo establecido en el procedimiento de denuncias.

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 12 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

- xii. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Auditoría o al Comité de Ética de EFE y Filiales, según corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- xiii. Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que EFE Y FILIALES celebre, tanto con instituciones u organizaciones públicas como privadas, para los efectos de cautelar el cumplimiento de las Leyes N° 20.393 y 19.913, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a estas leyes o la comisión de alguno de los delitos que tratan de prevenir.
- xiv. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- xv. Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos de EFE y Filiales.
- xvi. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores.
- xvii. Velar por la actualización de la política y procedimiento de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la empresa.
- xviii. Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la empresa en relación a los delitos señalados en las Leyes N° 20.393 y N°19.913, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- xix. Realizar trabajos especiales que el Directorio de la empresa le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- xx. Derivar las denuncias que se realicen a través de los Canales de Denuncias que no digan relación con hechos constitutivos de delitos de la Ley N°20.393, al área o empresa filial responsable.
- xxi. Realizar seguimiento a las denuncias que hay derivado a las áreas o empresa filial responsable que no digan relación con hechos constitutivos de delitos de la Ley N°20.393, para efectos de asegurar la efectiva resolución al requerimiento respectivo.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones de aquél. Dicho subrogante será propuesto por el Comité de Auditoría de EFE y ratificado por el Directorio de la matriz.

**D) Oficial de Cumplimiento de EFE y Filiales:**

- i. Ejercer el rol de Oficial de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Ley N°19.913 y las circulares de la Unidad de Análisis Financiero, siendo el responsable de relacionarse con esta última institución.
- ii. Determinar, en conjunto con la administración de la Empresa, los medios y recursos necesarios para cumplir con su rol y responsabilidades.

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

- iii. Establecer y dar cumplimiento a la política y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos, y proponer, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- iv. Velar por el correcto establecimiento y operación del Sistema de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la organización.
- v. Liderar el proceso de levantamiento y evaluación de los riesgos de delitos y controles en los distintos subprocesos de la Empresa, y también de su actualización.
- vi. Fomentar que los procesos y actividades internas de la empresa, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos, y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- vii. Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio EFE y Filiales respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- viii. Difundir los elementos y objetivos del Modelo de Prevención de Delitos, y capacitar a los trabajadores de EFE y Filiales en materias relacionadas con la Ley N°19.913.
- ix. Reportar al Comité de Auditoría o al Comité de Ética de EFE y Filiales, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre las denuncias recibidas y los resultados de las investigaciones realizadas.
- x. Administrar los Canales de Denuncia establecidos por la empresa, recibir, gestionar e investigar las denuncias que se reciben sobre delitos relacionados con la Ley N°19.913.
- xi. Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que EFE y filiales celebre, tanto con instituciones u organizaciones públicas como privadas, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N°19.913, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta leyes o la comisión de alguno de los delitos que tratan de prevenir.
- xii. Velar por la actualización de la política y procedimiento de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la empresa.
- xiii. Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la empresa en relación a los delitos señalados en la Ley N°19.913 y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- xiv. Reportar a la UAF de las operaciones sospechosas de lavado de activo y financiamiento del terrorismo que la empresa detecte en el desarrollo de su giro, acompañando todos los antecedentes fundantes.
- xv. Realizar trabajos especiales que el Directorio de la empresa le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- xvi. Derivar las denuncias que se realicen a través de los Canales de Denuncias que no digan relación con hechos constitutivos de delitos de la Ley N°19.913 al área o empresa filial responsable.
- xvii. Realizar seguimiento a las denuncias que hay derivado a las áreas o empresa filial responsable que no digan relación con hechos constitutivos de los delitos de la Ley N°19.913, para efectos de asegurar la efectiva resolución al requerimiento respectivo.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Oficial de Cumplimiento o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones de aquél. Dicho subrogante será propuesto por el Comité de Auditoría de EFE y ratificado por el Directorio de la empresa matriz.

#### E) Comité de Auditoría de EFE y Filiales:

- i. Ejecutar las funciones que el Directorio le encomiende con relación a la adopción, implementación, operación y actualización del Modelo de Prevención de Delitos.
- ii. Supervisar al Encargado de Prevención de Delitos en el diseño, implementación, ejecución, cumplimiento y actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

**MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

- iii. Supervisar las labores y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de cumplimiento
- iv. Apoyar y supervisar las demás funciones del Encargado de Prevención de Delitos y del Oficial de Cumplimiento.
- v. Conocer los resultados de los monitoreos efectuados por el Encargado de Prevención de Delitos y por el Oficial de Cumplimiento respecto del cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.
- vi. Conocer los resultados de las investigaciones realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos y reportes efectuados por el Oficial de Cumplimiento, a partir de las denuncias que se reciban a través del Canal de Denuncia y/o reportes de operaciones sospechosas según corresponda.
- vii. Recomendar a la Administración que adopte las medidas que procedan para que la Empresa presente las denuncias o ejerza las acciones civiles y penales ante los tribunales competentes, y persiga la aplicación de todas las sanciones que correspondan en contra de las personas que cometan dentro de la empresa hechos constitutivos de los delitos contemplados en las Leyes N°20.393 y N°19.913 o en otros cuerpos legales.
- viii. Recomendar al Directorio o a la Administración, las acciones y medidas que deben ser adoptadas en caso de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional o extranjero, receptación o de cualquier otro delito.
- ix. Aprobar el plan de trabajo anual del Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento.
- x. Evaluar el desempeño del Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento.

**F) Comité de Ética de EFE y Filiales:**

- i. Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en las diferentes actividades de control que éste efectúa, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias sobre infracciones al Código de Ética y Conducta de la Empresa, la determinación de investigaciones y la posible aplicación de sanciones al respecto.
- ii. Las demás funciones indicadas y reguladas en el Código de Ética y Conducta de EFE y Filiales.

**G) Comité de Riesgos de EFE y Filiales:**

- i. Conocer y controlar la gestión de los riesgos de delitos de la empresa.
- ii. Conocer y supervisar el resultado del proceso de levantamiento y evaluación de los riesgos de delitos y controles realizados por el Encargado de Prevención de Delitos, contenidos en la matriz de riesgos de delitos de la Empresa.

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 15 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

## H) Áreas de Apoyo de la Empresa:

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al Encargado de Prevención de Delitos en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo que componen el Modelo de Prevención de Delitos. Esto se puede materializar mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, entre otros.

Las actividades que ejecutará cada área de apoyo, en función de la operación del Modelo de Prevención de Delitos, son las siguientes:

### 1) Gerencia Legal Corporativa:

- i. Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los diversos contratos que la Empresa celebre con terceros (proveedores y clientes).
- ii. Asesorar en el proceso de inclusión de las obligaciones, prohibiciones y sanciones por el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.
- iii. Entregar mensualmente informes relativos a demandas y/o juicios llevados por la organización que se relacionen a los delitos señalados en las Leyes N°20.393 y N°19.913.
- iv. Entregar mensualmente informes relativos a la revisión de multas aplicadas a la organización por entidades regulatorias con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de las Leyes N° 20.393 y N°19.913.
- v. Asesorar al Encargado de Prevención de Delitos y/o Oficial de Cumplimiento en relación a investigaciones y análisis de denuncias.
- vi. Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.
- vii. Presentar y tramitar las denuncias, querrelas y demandas que la Empresa decida emprender con relación a los delitos tipificados en las leyes N°20.393 y N°19.913, o en otros cuerpos legales.

### 2) Gerencia Corporativa de Personas:

- i. Entregar a todos los trabajadores de la Empresa, el Reglamento Interno, el Código de Ética de la Empresa y Manual de Prevención Delitos.
- ii. Incorporar la cláusula de la Ley N°20.393 en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Empresa, entre otros.
- iii. Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación sobre el Modelo de Prevención de Delito de EFE y filiales, que efectúa el Encargado de Prevención de Delitos.
- iv. Entregar al Encargado de Prevención de Delitos la información necesaria respecto de empleados sujetos a investigación.
- v. Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

- vi. Mantener registro de las medidas disciplinarias aplicadas, en la carpeta personal del respectivo trabajador.

### 3) Gerencia de Asuntos Corporativos y Sostenibilidad:

- i. Colaborar en las actividades de difusión de las políticas, elementos y objetivos del Modelo de Prevención de Delitos en todos los estamentos de la Empresa, en coordinación con el Encargado de Prevención de Delitos y el Oficial de Cumplimiento.
- ii. Publicar información sobre el Modelo de Prevención de Delitos, a través de los canales de comunicación internos de la Empresa, en coordinación con el Encargado de Prevención de Delitos y/o Oficial de Cumplimiento.
- iii. Establecer, mantener y actualizar en la página web de EFE y sus sociedades filiales, los canales de denuncias definidos por la Empresa.

### 4) Auditoría Interna/ Externa:

- i. Incorporar en su plan de auditoría revisiones al subproceso de Prevención de Delitos.
- ii. Considerar en todas las auditorías que se efectúen, conforme al Plan de Anual de Auditoría, los riesgos de delitos identificados para cada subproceso en la Matriz de Riesgos de Delitos, y probar la eficacia de los controles diseñados para mitigar tales riesgos.
- iii. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos, para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del Modelo de Prevención de Delitos.
- iv. Apoyar en la ejecución de actividades del Modelo de Prevención de Delitos que el Encargado de Prevención de Delitos le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.

### 5) Todas las Áreas de la Empresa de EFE y Filiales:

- i. Ejecutar los controles definidos en la "Matriz de Riesgos de Delitos" de EFE.
- ii. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos, para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- iii. Implementar los controles para superar las brechas identificadas, producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo de Prevención de Delitos o para mitigar cualquier nuevo riesgo identificado.

### 6) Todos los Trabajadores, Asesores y Contratistas:

- i. Cumplir con lo dispuesto en la Política y en el Procedimiento de Prevención de Delitos de EFE y filiales, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y los contratos de trabajo.
- ii. Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo establecido en el presente procedimiento.

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 17 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

- iii. Informar oportunamente al Oficial de Cumplimiento, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación inusual susceptible de ser reportada como un Reporte de Operaciones Sospechosa (ROS) a la UAF.

**I) FILIALES DE EFE**

Cada Filial de EFE será encargada y responsable de implementar el Modelo de Prevención de Delitos, conforme a la política definida por la Matriz, debiendo ejecutar las instrucciones y guías dictadas por EFE.

**NORMAS INTERNAS**

La implementación del Modelo de Prevención de Delitos de EFE Y FILIALES contempla la puesta en vigencia o modificación de las siguientes normas e instrumentos internos:

- a) Procedimiento de Prevención de Delitos.
- b) Procedimiento de Denuncias Ley N°20.393.
- c) Matriz de Riesgos de Delitos y Controles.
- d) Código de Ética y Conducta.
- e) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- f) Otros.

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

## 5. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

### 5.1 ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Para la implementación y operación de un Modelo de Prevención de Delitos, las Leyes N° 20.393 y N° 19.913 exigen algunos elementos comunes, pero también otros específicos:

#### A. ELEMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY N°20.393 Y DE RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos del EFE y Filiales, debe contemplar los siguientes elementos mínimos señalados en el artículo 4° de la Ley N°.20.393:

- a) **Designación del Encargado de Prevención de Delitos:** El Directorio de EFE, máxima autoridad administrativa de la Empresa, debe designar al Encargado de Prevención de Delitos, quien durará en su cargo hasta tres años, el que podrá prorrogarse por periodos de igual duración. El Encargado de Prevención de Delitos deberá ser ratificado por el Directorio de cada una de sus Filiales, dependiendo funcionalmente del Directorio de EFE y contando con autonomía respecto a la Administración del EFE y Filiales.
- b) **Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención:** El Encargado de Prevención de Delitos debe contar con los medios y facultades suficientes para desempeñar sus funciones, entre los que se considerarán al menos los siguientes:
  - I. Los recursos económicos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Empresa.
  - II. Acceso directo al Directorio de EFE y cada una de las filiales, para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión al menos semestralmente.
  - III. Acceso directo e irrestricto a toda la información fundamental para sus responsabilidades.
- c) **Establecimiento del sistema de prevención de delitos:** El Encargado de Prevención de Delitos debe implementar y gestionar un sistema de prevención de ilícitos para la Empresa, cuyo principal objetivo es prevenir que dentro de la empresa se cometan los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional y extranjero, receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas y otros delitos medioambientales, Inobservancia de las medidas de aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, trata de personas y los demás delitos contemplados en la Ley N°20.393 incorporados en la matriz de riesgos de delitos. Este Sistema debe contemplar al menos los siguientes elementos:
  - I. La identificación de los procesos, subprocesos y actividades de la Empresa, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de los delitos contemplados en las leyes N°20.393 y N°19.913.
  - II. El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que mitiguen en forma suficiente tales riesgos, de manera que las personas que intervengan en las actividades o procesos antes indicados, puedan programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos antes mencionados.

- III. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos antes señalados.
- IV. La existencia de obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones que EFE y Filiales ha dictado al efecto se señalan en el capítulo siguiente. Esta normativa interna debe ser comunicada a todos los estamentos e incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores y proveedores de la Empresa, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.

- d) **Supervisión del modelo de prevención de los delitos:** El encargado de Prevención de Delitos deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como para actualizarlo de acuerdo con los cambios de circunstancias de la Empresa.
- e) **Certificación del Modelo de Prevención:** La Empresa podrá optar de manera voluntaria a una certificación del Modelo de Prevención de Delitos por parte de un organismo externo registrado en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), de conformidad a la normativa establecida para estos efectos por el mencionado organismo fiscalizador. Esta certificación tendrá una vigencia máxima de dos años y en ella constará que dicho modelo contempla todos los requisitos anteriormente señalados, en relación a la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la Empresa.

La implementación y gestión de un Modelo de Prevención de Delitos con los elementos antes indicados, permitirá a EFE y Filiales cumplir con sus deberes de supervisión y dirección, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393.

## B. ELEMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY N°19.913 Y EN CIRCULARES DE LA UAF DE RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- a) **Inscripción de la Empresa en el Registro de Entidades Obligadas a Reportar de la Unidad de Análisis Financiero:** Con motivo de la modificación introducida a la Ley N°20.913, por la Ley N°20.818, de fecha a 18/02/2015, las empresas públicas creadas por ley, como EFE y Filiales, se encuentran obligadas a reportar a la UAF las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones, debiendo para tal efecto inscribirse en el registro electrónico de entidades reportantes llevado por dicha institución, a fin de quedar técnicamente habilitados para efectuar tales reportes en línea.<sup>3</sup>
- b) **Designación de un Oficial de Cumplimiento:** Este nombramiento debe recaer en una persona que ostente un cargo de alta responsabilidad en la organización y contar con la debida independencia en el ejercicio de su labor, para lo cual la Empresa debe proveerlo de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para ello. La función principal del Oficial de Cumplimiento es coordinar las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas. Además, es responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913 y circulares emitidas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y de relacionarse con esta institución. Para tal efecto, el Oficial de Cumplimiento deberá ser inscrito en el registro que la Empresa posee en la UAF como entidad reportante.

<sup>3</sup> EFE fue inscrita en el Registro de Entidades Obligadas a Reportar de la UAF, con fecha 26 de junio de 2015.

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 20 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

- c) **Elaboración y difusión de un Sistema de Prevención:** Debe contener las políticas y procedimientos a aplicar para prevenir y evitar que la Empresa sea utilizada y/o participe en la eventual comisión de los delitos de lavado de activo y financiamiento del terrorismo. También debe contemplar las principales señales de alerta (indicios) de hechos que podrían ser constitutivos de los ilícitos señalados, para facilitar su prevención y detección.

En lo principal, este Sistema deberá constar por escrito, ser conocido y encontrarse disponible para todos los trabajadores de la Empresa y deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- i. Política y Procedimiento de Prevención de Delitos.
  - ii. Procedimiento de Denuncias.
  - iii. Procedimiento de Debida Diligencia Corporativa.
  - iv. Política y Procedimiento de Gestión de Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Intereses.
  - v. Procedimiento de relacionamiento con funcionarios públicos
  - vi. Procedimiento de Auspicios, Patrocinios y Donaciones.
  - vii. Procedimiento de Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas a la UAF.
  - viii. Señales de Alerta de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la UAF.
  - ix. Normas del Código de Ética y Conducta relacionadas con la prevención de los delitos.
  - x. Normas contenidas en el Reglamento Interno relacionadas con la prevención de delitos.
- d) **Capacitación del Personal:** Mediante el desarrollo y ejecución de programas de capacitación e instrucción permanentes para los trabajadores, actividades a las que éstos deberán asistir a lo menos una vez al año.
- e) **Establecimiento del sistema de prevención de los delitos,** en términos similares a los ya señalados, pero con el objetivo de evitar que terceros utilicen a la Empresa para cometer los delitos de lavado de activo y financiamiento del terrorismo, ingresando a la economía capitales provenientes de actividades criminales para ser utilizados en actividades legales; o para hacer llegar fondos (dinero o bienes), ya sea de origen legal o ilegal, a quienes efectúan actividades terroristas.
- f) **Elaboración de un sistema de reporte de operaciones sospechosas a la UAF,** acompañando la documentación fundante.

## 5.2 OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

A) **DE LA LEY Nº20.393:** Corresponden a las normas internas que deben ser implementadas por el Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa y que obligan a todos los trabajadores y proveedores.

- a) **Obligaciones:**
- I. Todo trabajador y proveedor debe conocer y cumplir:
    - El Código de Ética y Conducta de EFE y Filiales.
    - Las políticas, normas y procedimientos internos, tanto de carácter general como de aplicación específica al área donde el trabajador se desempeña.
    - El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 21 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

- La legislación vigente aplicable al área donde el trabajador se desempeña.
  - El Modelo de Prevención de Delitos adoptado, implementado y difundido por EFE y Filiales, con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional y extranjero, receptación, negociación incompatible, apropiación indebida, corrupción entre particulares, administración desleal, contaminación de aguas, inobservancia de las medidas de aislamiento dispuestas por la autoridad en caso de epidemia o pandemia y trata de personas, sin perjuicio de los que puedan ser incorporados al catálogo establecido en la Ley N°20.393.
  - Los procedimientos de control establecidos en los procesos críticos para mitigar los riesgos de delitos.
  - El procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades pecuniarias que se seguirán en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.
  - El Canal de Denuncias dispuesto por la Empresa.
- II. Todo trabajador y proveedor es individualmente responsable de sus acciones y debe actuar en respeto a los valores y principios éticos de EFE y Filiales, en todas las acciones que le corresponda realizar en ejercicio de sus labores, favoreciendo siempre el beneficio de la Empresa por sobre sus intereses personales.
- III. Todo trabajador y proveedor que durante el ejercicio de sus funciones tome conocimiento de algún hecho que pudiera ser constitutivo de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas o de cualquier otra clase de delitos, que pudiera haber sido cometido por otro trabajador, ejecutivo, director, cliente, contratista y/o por terceros que contraten con la Empresa, deberá comunicarlo a través del Canal de Denuncias dispuesto para tal efecto. Lo anterior sin perjuicio de cumplir con el deber de denuncia, en los casos que exige la ley.
- IV. Asimismo, todo trabajador y proveedor deberá comunicar por dicho canal toda infracción al Código de Ética y Conducta de EFE y Filiales, como por ejemplo, conductas contrarias a los valores organizacionales y a las buenas prácticas corporativas, y eventuales conflictos de intereses; como también toda infracción a las políticas, procedimientos, normas internas y a la legislación vigente.
- V. La Empresa debe respetar los derechos fundamentales de los trabajadores durante el procedimiento de investigación de denuncias.
- b) Prohibiciones:
- I. Ningún trabajador debe efectuar actos que puedan configurar los delitos que puedan comprometer la responsabilidad penal de la organización, conforme a la Ley N°20.393.
- II. Ningún trabajador debe incurrir en conductas contrarias al Modelo de Prevención de Delitos, al Código de Ética y Conducta, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y demás normas internas de la Empresa.

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

- III. Ningún trabajador, ejecutivo, director, contratista o proveedor de la Empresa, podrá tomar represalias contra cualquier persona que de buena fe formule denuncias referidas a las materias tratadas en este procedimiento.

c) Sanciones:

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del Modelo de Prevención de Delitos, está sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, las que pueden consistir en amonestación verbal o escrita, multa de hasta el veinticinco por ciento de la remuneración diaria y el término del contrato de trabajo y/o servicio, según sea el caso. El trabajador afectado por una medida disciplinaria puede deducir los recursos de reposición o apelación señalados en el Reglamento Interno, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

EFE y Filiales debe comunicar estas obligaciones, prohibiciones y sanciones a todos sus estamentos y, además, debe incorporarlas expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores y proveedores de la Empresa, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.

**B) DE LA LEY N°19.913 Y CIRCULARES DE LA UAF:** Corresponden a las normas e instrucciones de carácter general que obligan a la Empresa y que deben ser implementadas por el Oficial de Cumplimiento.

a) Obligaciones:

- I. La obligación de reportar y/o informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de manera rápida, expedita y confidencial:
- Cualquier operación sospechosa que advierta en el ejercicio de sus actividades, acompañando toda la información fundante necesaria.
  - Las operaciones en efectivo (en papel moneda o dinero metálico) superior a US\$ 10.000.- o su equivalente en moneda nacional, según el valor del dólar observado el día que se realizó la operación, la que para estos efectos se considerará y reportará como operación sospechosa.
  - Toda la información, antecedentes y documentos que la UAF requiera para la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a dicho servicio o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones.
- II. La obligación de efectuar controles de "debida diligencia y conocimiento del cliente" ("DDC") en operaciones relevantes de dinero, y en actos, operaciones o transacciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP) que permitan identificar y conocer a sus clientes, determinar si son PEP, las actividades que desarrollan, las características más relevantes de las operaciones que realizan, los fundamentos jurídicos y económicos que les sirven de base, los motivos de la operación y las fuentes de los dineros o fondos, con el fin de contar con una herramienta eficaz que permita, desde un punto de vista de gestión de riesgos, prevenir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Conforme a la Circular N°59 de 2019, se deberán adoptar medidas de DDC por parte de los obligados: antes o durante el establecimiento de una relación contractual o legal, por motivo de una transacción ocasional, o en caso de existir sospechas de lavado de activos (LA), o de financiamiento del terrorismo (FT). También detalla la información y documentación que deben requerir a los clientes. Asimismo, establece la obligación de revisión de tales antecedentes, señalando que se deben tomar medidas razonables para verificar la información y documentación entregada por el cliente, pudiendo siempre solicitar información y documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar su veracidad y autenticidad. Se

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 23 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

contempla también la aplicación de DDC continua, y gestión de riesgo. De esta forma, la aplicación de DDC deberá ser reforzada cuando los riesgos de LA/FT son altos, y simplificada cuando estos riesgos sean bajos.

- III. La obligación de elaborar y mantener, por un plazo mínimo de cinco años, registros especiales de operaciones en efectivo, de operaciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP), de controles de debida diligencia, con el fin de detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales por parte de sus clientes y generar eventualmente perfiles de riesgos de los mismos que les permitan detectar oportunamente alguna operación sospechosa.
- IV. La obligación de revisar y chequear permanentemente las listas elaboradas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre personas naturales y jurídicas relacionadas con grupos terroristas (Comité 1267 y 1988, disponibles en la página Web de la ONU), como también la lista de países no cooperantes o paraísos fiscales (disponibles en la página Web de la UAF). La participación en un acto, operación o transacción de personas incluidas en dichas listas o que provengan de tales países, debe ser considerada como una señal de alerta de una operación sospechosa que debe ser informada como tal a la UAF.

b) **Prohibiciones:**

La prohibición de informar al afectado por un reporte o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF sobre una operación sospechosa o en efectivo que supere el monto antes indicado, como también de proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto.

c) **Sanciones:**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913 es sancionado por la UAF con amonestación y multa desde 800 UF hasta 5.000 UF, conforme a lo dispuesto en el Título 11 de la ley. No obstante, estas disposiciones no se aplican a los órganos y servicios públicos que conforman la administración del Estado, entre los cuales se encuentran las empresas públicas creadas por ley, como EFE y sus filiales, según corresponda.

Por otro lado, la infracción a la prohibición indicada en la letra b), se encuentra sancionada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. La misma pena se aplicará a quienes, estando legalmente obligados a proporcionar información a la UAF, maliciosamente destruyan, alteren u oculten los antecedentes o documentos que deban entregar, o entreguen antecedentes o documentos falsos.

Finalmente, el incumplimiento por parte de un funcionario público de la obligación de denunciar a la justicia la infracción a la prohibición anteriormente señalada, se encuentra sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

### 5.3 ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de EFE y Filiales se desarrolla a través de las siguientes actividades:

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 24 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

#### A) Actividades de Dirección:

Su objetivo es dirigir y promover, desde la alta dirección y para todos los estamentos de la Empresa, las políticas, normas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional y extranjero, receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas y otros delitos medioambientales, Inobservancia de las medidas de aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, trata de personas y otros delitos, como apropiación indebida de activos, fraude a los estados financieros y corrupción.

Estas actividades consisten en implementar, actualizar y difundir:

- I. Los valores y principios éticos de la Empresa.
- II. La política de prevención de delitos.
- III. Los protocolos y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos.

Las normas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y de otras normas internas de la Empresa.

#### B) ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN:

Su objetivo es evitar incumplimientos o infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, y prevenir la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional y extranjero, receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas y otros delitos medioambientales, inobservancia de las medidas de aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, trata de personas, lavado y otros delitos. Estas actividades son las siguientes:

- I. **Difusión y capacitación:** Debe elaborarse un programa anual de difusión y capacitación sobre el Modelo de Prevención de Delitos, el cual debe contemplar los siguientes aspectos:
  - Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos a todos los niveles de la empresa, esto es, a trabajadores, ejecutivos, gerentes y directores, segregando por capacitaciones separadas el nicho objetivo de la difusión y capacitación según su grado de interacción con las materias contenidas en la Ley N° 20.393 y N°19.913
  - La incorporación de las materias relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos en los programas de inducción de EFE Y FILIALES.
  - La ejecución de capacitaciones periódicas, al menos anualmente, sobre el Modelo de Prevención de Delitos y su marco normativo, cuyo contenido, profundidad y periodicidad deben adecuarse al nivel de exposición de cada área al riesgo de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Matriz de Riesgos de Delitos.
  - La difusión de información actualizada sobre el Modelo de Prevención de Delitos, a través de los canales de comunicación interna de la Empresa.

El programa de capacitación y difusión sobre el Modelo de Prevención de Delitos debe contener las siguientes materias:

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

## Ley 20.393

- Valores y Principios Éticos.
- Políticas de conducta relacionadas con la prevención de delitos.
- Aspectos generales de las Leyes N° 20.393 y N° 19.913.
- Elementos del Modelo de Prevención de Delitos.
- Políticas y Procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos.
- Conceptos y ejemplos de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre particulares, apropiación indebida, negociación incompatible, administración desleal y otros delitos corporativos.
- Consecuencias de estos delitos en las actividades de la empresa.
- Obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas y penales.
- Canal de Denuncias.
- Procedimiento de Denuncias.

## Ley 19.913

- Valores y Principios Éticos.
- Políticas de conducta relacionadas con la prevención de delitos.
- Aspectos generales de las Leyes N° 19.913.
- Elementos del Modelo de Prevención de Delitos.
- Políticas y Procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos.
- Conceptos y ejemplos de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo.
- Operaciones sospechosas y señales de alerta.
- Reporte de operaciones sospechosas.
- Consecuencias de estos delitos en las actividades de la empresa.
- Obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas y penales.
- Canal de Denuncias.
- Procedimiento de Denuncias.

Se deber dejar constancia escrita de las capacitaciones efectuadas, así como del lugar y fecha de realización, más el nombre y firma de todos los asistentes. Además, al final de cada capacitación se deberá efectuar una evaluación para determinar el nivel de comprensión de los asistentes, sobre las materias tratadas en la capacitación.

La ejecución de este programa estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con las Gerencias de Personas y de Comunicaciones de la Empresa.

- II. Identificación y evaluación de riesgos y controles:** Su objetivo es identificar las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de delitos, identificar y evaluar tales riesgos, como también los controles implementados para su mitigación o, en su defecto, generar planes de acción para lograr tal objetivo.

El proceso de identificación y evaluación de los riesgos de delitos y sus controles mitigantes, debe realizarse cada dos años o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la Empresa, y debe documentarse en una matriz de riesgos de delitos, e integrarse a la matriz general de riesgos de la empresa. Aquella matriz debe contener el detalle de los riesgos identificados y las respectivas actividades de control que debe efectuar cada área, como también las que debe efectuar el Encargado de Prevención de Delitos. Este proceso debe realizarse de acuerdo a la metodología señalada en el capítulo siguiente.

- III. **Ejecución de los controles documentados en la Matriz de Riesgos de Delitos:** Cada área debe ejecutar las actividades de control en función a los riesgos identificados en los subprocesos de los que son responsables, las que serán monitoreados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- IV. **Controles de Debida Diligencia:** La Empresa debe realizar controles de Debida Diligencia o "due diligence", que le permita identificar y conocer a los terceros con los que se vinculará contractualmente, con el fin de contar con una herramienta eficaz que le permita, desde un punto de vista de gestión de riesgos, prevenir que EFE Y FILIALES se vincule con personas, naturales jurídicas, que han tenido participación en actividades delictivas, especialmente de los delitos contemplados en las leyes N°20.393 y N°19.913.

Estos controles consisten en la obtención y análisis de los antecedentes jurídicos y financieros de la persona, natural o jurídica, con quien EFE Y FILIALES celebrará un contrato, ya sean trabajadores, proveedores y clientes, como también la revisión de fuentes públicas de información, controles que deben reiterarse semestralmente en forma aleatoria a un porcentaje de los proveedores con contrato vigente.

EFE Y FILIALES no contratará o terminará los contratos vigentes, si se determina que su contraparte ha sido condenada por sentencia firme y ejecutoriada, por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional y extranjero, receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas y otros delitos medioambientales, Inobservancia de las medidas de aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, trata de personas. Lo anterior, sin perjuicio de los nuevos delitos que a futuro se incorporen a las leyes N°20.393 y N°19.913 y que sean aplicables a EFE Y FILIALES.

Los subprocesos en los que se deben implementar estos controles son los siguientes:

- a) Subproceso de Reclutamiento y Selección de Personal.
- b) Subproceso de Selección de Proveedores (licitaciones, cotizaciones y contrataciones directas).
- c) Subproceso de Venta, Arrendamiento y Servidumbres de Bienes Inmuebles.
- d) Subproceso de Venta de Material Prescindible (licitación, remate o venta directa).
- e) Subproceso de Contratación con Porteadores y Clientes de Carga.

Los antecedentes jurídicos y financieros que deben ser requeridos en cada caso, se encuentran detallados en el Procedimiento y Control de Inteligencia Corporativa de EFE Y FILIALES.

La información recabada deberá constar en el registro respectivo, el cual quedará a disposición de la Unidad de Análisis Financiero para el caso que lo requiera.

Asimismo, en los casos de clientes y proveedores con los cuales la Empresa mantenga una relación comercial continua, esto es, más allá de una mera operación o servicio, se deberá generar una "ficha de cliente" o una "ficha de proveedor", según el caso, en base a la información recabada en cumplimiento de los controles de debida diligencia, las que deberán mantenerse actualizadas.

En el caso que el cliente o proveedor se nieguen a entregar todo o parte de la información requerida, dicha negativa deber ser considerada como señal de alerta que debe ser analizada, a fin de determinar si se está ante una operación sospechosa que deba ser reportada a la UAF.

- V. **Control de Operaciones con Personas Políticamente Expuestas (PEP):** La Empresa también deberá realizar controles de debida diligencia en el caso de operaciones con Personas Políticamente Expuestas, entre las cuales, además de las indicadas en el punto anterior, se encuentran las siguientes:

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

- a) Establecer sistemas apropiados de manejo de riesgo para determinar si un futuro o actual cliente o proveedor, o el beneficiario final es o no PEP.
- b) Obtener y exigir aprobación del Gerente General para establecer contrataciones directas con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- c) Tomar medidas razonables para definir la fuente de los recursos económicos de los clientes, proveedores y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo final de la operación.
- d) Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

Estos controles de debida diligencia se encuentran detallados en el Procedimiento y Control de Inteligencia Corporativa de EFE Y FILIALES.

La empresa deberá llevar un registro de las operaciones en que esté involucrada alguna persona que debe ser calificada como PEP, así como informarla por vía electrónica a la UAF, cuando se considere que se está en presencia de una operación sospechosa.

**VI. Creación y mantenimiento de registros especiales:** Los registros especiales que la Empresa debe llevar y mantener con el fin de detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales por parte de sus clientes y proveedores, y generar eventualmente perfiles de riesgos de los mismos que les permitan detectar oportunamente alguna operación sospechosa, deben contar a los menos con los siguientes parámetros:

- a) Nombre o razón social: En el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede.
- b) Número de cédula de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su número de RUT o similar si es extranjera.
- c) Número de boleta, factura o documento emitido.
- d) Domicilio o dirección en Chile o en el país de origen o de residencia.
- e) Correo electrónico y teléfono de contacto.
- f) Giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde.

Siguiendo estos parámetros, la Empresa deberá mantener los siguientes registros:

- g) Registro de Debida Diligencia: Este registro deberá contener la información de todas las operaciones que requieran un control de debida diligencia, conforme al Procedimiento de Debida Diligencia Corporativa de EFE Y FILIALES.
- h) Registro de Operaciones realizadas por Personas Políticamente Expuestas (PEP): Este registro deberá contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna persona que se incluya dentro de la definición de Persona Políticamente Expuesta, la que deberá ser informada por vía electrónica a la UAF, cuando se considere que se está ante una operación sospechosa.
- i) Registro de Operaciones en Efectivo: Este registro deberá contener las operaciones en efectivo, esto es, en papel moneda o dinero metálico, que superen los US\$ 10.000.- o su equivalente en moneda nacional, según el valor del dólar observado el día que se realizó la operación. Estas

operaciones se considerarán como una señal de alerta de cuyo análisis se determinará si corresponde a una operación sospechosa que deba ser informada a la UAF.

Estos registros deberán ser llevados por las áreas que realicen actividades sujetas a controles de debida diligencia, conforme al procedimiento respectivo, entre las cuales se encuentran las áreas de Abastecimiento, Gestión Inmobiliaria, Negocios de Carga y de Personas.

Toda la información contenida en los registros señalados precedentemente, deberá ser conservada y mantenida por un plazo mínimo de cinco años, y deberá estar a disposición de la Unidad de Análisis Financiero cuando esta la requiera.

### C) ACTIVIDADES DE DETECCIÓN:

Su objetivo es detectar incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional y extranjero, receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas y otros delitos medioambientales, Inobservancia de las medidas de aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, trata de personas u otros delitos corporativos. Estas actividades son las siguientes:

- I. **Revisión de litigios:** La Gerencia Legal debe entregar mensualmente al Encargado de Prevención de Delitos un informe sobre:
  - Las acciones legales y juicios que involucren a la Empresa en hechos que puedan configurar delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional y extranjero, receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas y otros delitos medioambientales, Inobservancia de las medidas de aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, trata de personas u otros delitos corporativos contemplados en la Matriz de Riesgos de Delitos.
  - Las actividades de fiscalización realizadas por entidades regulatorias, asociados a hechos que puedan configurar alguno de los delitos antes indicados.
  - Infracciones en proceso y/o multas cursadas por entidades regulatorias, asociados a hechos que puedan configurar tales delitos.
  
- II. **Recepción, análisis e investigación de denuncias:** La recepción de las denuncias que se efectúen a través del Canal de Denuncias, y el análisis e investigación de las mismas, será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos y se realizará según lo dispuesto en el "Procedimiento de Denuncias", debiendo mantenerse en todo momento la confidencialidad de la denuncia y del denunciante.
 

El Encargado de Prevención de Delitos debe mantener un registro actualizado de las denuncias recibidas, investigaciones realizadas y medidas adoptadas, conforme a lo dispuesto en el "Procedimiento de Denuncias".
  
- III. **Revisión y chequeo de listas ONU y UAF:** La Empresa debe revisar y chequear periódicamente, en forma manual o automática, las listas de las Naciones Unidas sobre personas naturales y jurídicas relacionadas con grupos terroristas, como también las listas publicadas por la Unidad de Análisis Financiero sobre países no cooperantes o paraísos fiscales, pues la participación en un acto, operación o transacción de personas incluidas en dichas listas o que provengan de tales países, constituye una señal de alerta de una operación sospechosa de lavado de activo o financiamiento del terrorismo que debe ser informada como tal a la UAF, conforme al procedimiento que a continuación se señala.

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

- IV. **Detección y reporte de operaciones sospechosas:** La detección de operaciones sospechosas de ser constitutivas de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, debe realizarse a partir de las señales de alerta incluidas en la guía publicada en la página web de la Unidad de Análisis Financiero ([www.uaf.gob.cl](http://www.uaf.gob.cl)), la cual la Empresa debe complementar con sus propias señales de alerta, que identifique durante el desarrollo de su actividad, así como de su relación con sus clientes y proveedores, y la información que se obtenga de los mismos. Las señales de alerta deben ser incorporadas en el Manual de Prevención de Delitos e incluidas en las capacitaciones que la Empresa realice sobre esta materia, según corresponda. Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento la correcta detección y oportuno reporte ante la UAF.

Estas señales de alerta grafican comportamientos de clientes o las características de ciertas operaciones financieras que pueden conducir a detectar una operación sospechosa de lavado de activo o financiamiento del terrorismo, ayudando a distinguir hechos, situaciones, transacciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia nacional e internacional ha identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa considera como normal, atendido el giro ordinario de sus operaciones.

De esta forma, se considerarán y reportarán como operaciones sospechosas, tanto si se realizan en forma aislada como reiterada, las siguientes:

- a) Las operaciones que, de acuerdo con los usos y costumbres de las actividades propias de la Empresa, resulten inusuales o carentes de justificación económica o jurídica aparente.
- b) Las operaciones que pudieran constituir alguna de las conductas tipificadas como delito de financiamiento del terrorismo.
- c) Las operaciones realizadas por sujetos incorporados a las listas de las Naciones Unidas sobre personas naturales y jurídicas relacionadas con grupos terroristas y sobre países no cooperantes o paraísos fiscales (ambas disponibles en la página web de la UAF).
- d) Las operaciones en efectivo de más de US\$10.000.-, cuando sean inusuales y carezcan de justificación jurídica y financiera.
- e) Las operaciones en la que esté involucrada una Persona Políticamente Expuestas (PEP), cuando luego del respectivo análisis, se considere que se está en presencia de una operación sospechosa.

El procedimiento para reportar operaciones sospechosas se encuentra descrito en el Procedimiento de Denuncias.

La información proporcionada de buena fe exime de toda responsabilidad legal a quien la entrega y reporta a la UAF.

El reporte de una operación sospechosa no constituye una denuncia penal, sino solo el reporte de sospechas sobre hechos que potencialmente podrían ser constitutivos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, no siendo deber de la Empresa comprobar tales delitos, ni tampoco el delito precedente de lavado de activo.

La Empresa, sus directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores, deberán guardar reserva del reporte de una operación sospechosa a la UAF y no podrán informar al afectado por un reporte o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF sobre una operación sospechosa, ni proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto. La infracción a esta prohibición

es constitutiva de un delito de acción penal pública consistente en la vulneración de secretos, que la Empresa está obligada a denunciar ante la justicia, de conformidad a los artículos 6 y 7 de la Ley N°19.913.

El envío de un reporte de operación sospechosa a la UAF, no obsta a que la Empresa aplique las medidas disciplinarias y ejerza las acciones legales que correspondan contra los responsables de dicha operaciones.

#### D) ACTIVIDADES DE CORRECCIÓN O RESPUESTA:

Su objetivo es establecer medidas correctivas, sanciones disciplinarias internas o el ejercicio de acciones legales, respecto a quienes incumplen el Modelo de Prevención de Delitos o cometan alguno de los delitos contemplados en las Leyes N° 20.393 y N° 19.913 u otros delitos corporativos contemplados en la Matriz de Riesgos de Delitos. Estas actividades son las siguientes:

- I. **Medidas disciplinarias o sanciones internas:** En caso que se detecten conductas contrarias al Modelo de Prevención de Delitos o incumplimientos a sus políticas, normas y procedimientos, deben ser investigadas y sancionadas conforme al procedimiento de denuncias y a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- II. **Denuncias o querellas ante la Justicia:** En caso de detectarse hechos constitutivos de delitos, la Empresa debe evaluar y resolver la realización de una denuncia o la interposición de una querrella ante Carabineros, Investigaciones, el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, según corresponda.
- III. **Comunicación de sanciones a toda la Empresa:** El Comité de Auditoría recomendará al Directorio o a la Administración, evaluar la conveniencia de comunicar a toda la Empresa la aplicación de medidas disciplinarias por el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos, con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados, su firme compromiso de respetar y hacer cumplir las normas internas de EFE Y FILIALES.
- IV. **Detección de debilidades y mejoramiento de actividades de control:** El Encargado de Prevención de Delitos debe evaluar los riesgos y actividades de control vulneradas en cada uno de los casos detectados, para determinar la necesidad de establecer nuevas actividades de control o mejorar las deficientes, lo cual debe realizar en conjunto con el área responsable de la actividad respectiva.

#### E) ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO:

Su objetivo es verificar la efectiva aplicación del Modelo de Prevención de Delitos y evaluar su adecuado funcionamiento, con el fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la Empresa, tanto internas como externas. Estas actividades son las siguientes:

- I. **Monitoreo al cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos:** El Encargado de Prevención de Delitos deberá monitorear anualmente el cumplimiento de los controles determinados para mitigar los riesgos de delitos que tengan un mayor nivel de criticidad.

Para tal efecto, el Encargado de Prevención de Delitos debe incluir en su Plan Anual de Trabajo, un programa de monitoreo de riesgos de delitos, a fin de verificar el cumplimiento de los controles implementados para mitigar los riesgos de delitos asociados a cada subproceso, por parte de las áreas responsables de los mismos.

Este programa de monitoreo podrá incluir la revisión de la documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo, el reproceso de las actividades de control (mediante muestreo), el análisis de razonabilidad de las transacciones y la verificación de cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos, entre otros.

- II. **Actualización del Modelo de Prevención de Delitos:** El Encargado de Prevención de Delitos también deberá monitorear el funcionamiento general del sistema de prevención de delitos, efectuar las correcciones que sean necesarias y mantenerlo actualizado frente a cambios internos (ej. cambios en la estructura o jefaturas) y externos (ej. cambios a la legislación vigente), a fin de mantener su efectividad y eficiencia. De manera paralela, el Oficial de Cumplimiento deberá velar funcionamiento general del Modelo desde el prisma de sus responsabilidades.

Para tal efecto, el Encargado de Prevención de Delitos en coordinación con el Oficial de Cumplimiento deberá realizar un proceso de evaluación bianual del diseño del mismo, a fin de actualizar la "Matriz de Riesgos de Delitos y Controles" de la Empresa, como también las políticas y procedimientos correspondientes. Para ello es necesario que conozca los cambios relevantes en la Empresa, las nuevas normas aplicables, y que efectúe un seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

- III. **Seguimiento a acuerdos de Comités:** El Encargado de Prevención de Delitos deberá efectuar un seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Auditoría o por el Comité de Ética, según el caso, respecto a los informes y presentaciones que realice ante dichos comités.
- IV. **Auditorías al Modelo de Prevención de Delitos:** La Contraloría de EFE o la empresa auditora que se designe para tal efecto deberá evaluar que los controles del Modelo de Prevención se encuentren bien diseñados y mitiguen dentro de lo posible, los riesgos identificados, mediante la realización de auditorías autorizadas en el Plan Anual de Auditoría para el EFE y Filiales.

## METODOLOGÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DELITOS

La gestión de riesgos de delitos debe realizarse de acuerdo a la metodología utilizada en el proceso de gestión de riesgos, contenida en el Manual de Gestión de Riesgos de EFE y Filiales, para la identificación, evaluación, respuesta, seguimiento y reporte de los riesgos de delitos a los que se encuentran expuestos los procesos del negocio.

En base a los resultados del proceso de gestión de riesgos, se determinarán los subprocesos más expuestos a riesgos, a fin de priorizar las actividades de monitoreo del Encargado de Prevención de Delitos.

### 5.4 PLAN DE TRABAJO DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado de Prevención de Delitos debe elaborar un plan anual de trabajo, con los objetivos que se pretenden lograr durante el año y las acciones necesarias para ello.

Este plan de trabajo debe incluir las actividades de prevención de delito, la revisión de procesos, la evaluación de riesgos, el monitoreo al cumplimiento de controles, la actualización de políticas y procedimientos, entre otros.

Este plan anual debe ser presentado al Comité de Auditoría de EFE para su aprobación y cualquier cambio en el año debe ser aprobado también por dicha instancia. Cada Filial de EFE y Filiales será la encargada y responsable de implementar este plan, conforme a la política definida por la sociedad matriz.

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 32 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

## 6. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

### 6.1 ASPECTOS GENERALES

Es obligación de todos los trabajadores de EFE y Filiales, aplicar y cumplir las medidas y procedimientos de control implementadas con el fin de prevenir y detectar hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en las leyes N°20.393, N°19.913, y determinadas irregularidades y actos ilegales contenidas en el Código SEP, en lo que a gestión de fraude se refiere, en los lineamientos de la Guía de Gestión de Riesgos de Fraude para las empresas SEP, o en otros cuerpos legales, como también infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, al Código de Ética y Conducta, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y a otras políticas, normas y procedimientos internos, como asimismo aplicar y respetar las sanciones que en estos casos se impongan conforme a la ley y al Reglamento Interno.

- Quiénes pueden denunciar:

Personas internas: trabajadores, ejecutivos, gerentes y directores de la Empresa.

Personas Externas: cualquier tercero que interactúe con la empresa y sus filiales, tales como clientes, contratistas y proveedores, entre otros.

- Medio por el cual se reciben las denuncias:

Las denuncias podrán recibirse por el canal de denuncias u otro medio idóneo establecido por EFE Trenes de Chile. También, podrá recibir la denuncia cualquier persona que ejerza funciones de alta dirección. Se entiende que ejerce funciones de alta dirección a toda aquella que cumpla funciones en el cargo de gerencia, subgerencia o director, sea de matriz o filiales.

El receptor de la denuncia deberá remitirla en el plazo máximo de 5 días hábiles al Encargado de Prevención de Delitos y/o Oficial de Cumplimiento, según corresponda, adjuntando todos los antecedentes que disponga, debiendo tomar todos los resguardos que sean necesarios y se encuentren a su alcance para mantener total y completa confidencialidad de la denuncia, como los hechos que la motivan y sustentan.

- Procedimiento de investigación a aplicar

Será según la materia de la denuncia conforme se señala en la letra B) Análisis de los hechos denunciados indicado en este procedimiento (reclamos, infracciones o faltas, hechos constitutivos de delitos)

Los principios que rigen el procedimiento de denuncias: no represalia, confidencialidad y presunción de inocencia de la persona denunciada.

Se prohíbe a todo trabajador, ejecutivo, gerente, director, contratista o proveedor de la Empresa, tomar represalias contra cualquier persona que de buena fe formule denuncias referidas a las materias antes señaladas. Cualquier represalia será investigada y sancionada conforme al procedimiento sancionatorio contenido en el Reglamento Interno.

Todo trabajador debe conocer que a partir de las denuncias que se realicen por los canales y conforme al procedimiento dispuesto por la Empresa, luego de la respectiva investigación, podrán aplicarse a los responsables de los hechos denunciados, algunas de las sanciones internas o medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno o ejercerse las acciones civiles y penales que correspondan, de acuerdo a la gravedad de los hechos.

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

## 6.2 RESPONSABILIDADES

Para los efectos del presente procedimiento, el Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos, según sea el caso, el Comité de Auditoría y el Comité de Ética de EFE, tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento:

- i. La gestión del procedimiento de denuncias, así como de la difusión del mismo.
- ii. Administrar los Canales de Denuncias (directamente o a través de una empresa externa).
- iii. Recibir, analizar e investigar los hechos denunciados constitutivos de los delitos de la Ley N°19.913 y coordinar las actividades a desarrollar durante la investigación.
- iv. Informar los resultados al Comité de Auditoría o al Comité de Ética, según corresponda.
- v. Comunicar al denunciante los resultados de la investigación.
- vi. Derivar las denuncias que se realicen a través de los Canales de Denuncias que no digan relación con hechos constitutivos de delitos de la Ley N°19.913, al área o empresa filial responsable.
- vii. Realizar seguimiento, en los casos que estime conveniente, a las denuncias que haya derivado a las áreas o empresa filial responsable que no digan relación con hechos constitutivos de delitos de la Ley N°19.913, para efectos de asegurar la efectiva resolución al requerimiento respectivo.
- viii. Llevar un registro de las denuncias recibidas.
- ix. Reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones sospechosas de lavado de activo y financiamiento de terrorismo que la empresa detecte en el desarrollo de su giro, acompañando todos los antecedentes fundantes.

b) Será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos:

- i. La gestión del procedimiento de denuncias, así como de la difusión del mismo.
- ii. Administrar los Canales de Denuncias (directamente o a través de una empresa externa).
- iii. Recibir, analizar e investigar los hechos denunciados y coordinar las actividades a desarrollar durante la investigación.
- iv. Informar los resultados al Comité de Auditoría o al Comité de Ética, según corresponda.
- v. Comunicar al denunciante los resultados de la investigación.
- vi. Derivar las denuncias que se realicen a través de los Canales de Denuncias que no digan relación con hechos constitutivos de delitos de la Ley N°20.393, al área o empresa filial responsable.
- vii. Realizar seguimiento, en los casos que estime conveniente, a las denuncias que haya derivado a las áreas o empresa filial responsable que no digan relación con hechos constitutivos de delitos de la Ley N°20.393, para efectos de asegurar la efectiva resolución al requerimiento respectivo.
- viii. Llevar un registro de las denuncias recibidas.

El rol de Encargado de Prevención de Delitos establecido por la Ley N°20.393 y el de Oficial de Cumplimiento exigida por la Ley N°19.913, podrá ser ejercido por una sola persona.

En caso de vacaciones o ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos, según sea el caso, será subrogado por la persona que determine el Comité de Auditoría de EFE y ratificado por el Directorio de EFE.

c) Será responsabilidad del Comité de Auditoría, el conocimiento de los resultados de las investigaciones

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

sobre hechos constitutivos de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional o extranjero, receptación y de cualquier otra clase de delitos cometidos dentro de la empresa y denunciado a través de los canales institucionales; y recomendar al Directorio o a la administración, las medidas a tomar.

- d) Será responsabilidad del Comité de Ética :
- i. Velar por el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de la Empresa.
  - ii. Promover una cultura de adhesión al cumplimiento de los valores y principios éticos de la Empresa.
  - iii. Recomendar que se investiguen los actos sospechosos de ser constitutivos de faltas y delitos cometidos dentro de la Empresa.
  - iv. Conocer los eventuales conflictos de intereses, resolver conductas contrarias a la ética, a las buenas prácticas corporativas y valores organizacionales, o sobre cualquier otra violación al Código de Ética y Conducta, y recomendar a la administración la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

La integración, funcionamiento y demás facultades del Comité de Ética se encuentran regulados en el Código de Ética y Conducta de la Empresa.

Quedarán inhabilitados de participar en el conocimiento y resolución de tales materias quienes hayan participado o tengan interés manifiesto en el asunto a resolver, pudiendo ser reemplazado por sus subrogantes.

### 6.3 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

El presente procedimiento cuenta con las siguientes etapas:

- a) Recepción y registro de denuncias.
- b) Análisis de los hechos denunciados.
- c) Investigación de los hechos denunciados.
- d) Comunicación a la persona denunciada y ejercicio del derecho a defensa.
- e) Informes al Comité.
- f) Determinación y aplicación de medidas.
- g) Difusión y comunicación de las medidas adoptadas.
- h) Seguimiento a acuerdos de Comités.

**A) RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS:** Cualquier persona (trabajador, ejecutivo, gerente, director, proveedor, contratista o tercero) podrá realizar una denuncia sobre eventuales delitos indicados en la Ley N°20.393, cometidos por empleados o ejecutivos de EFE y Filiales durante el ejercicio de sus funciones, por sus contratistas o proveedores, y por terceros relacionados con la Empresa.

También se podrán denunciar "Operaciones Sospechosas"<sup>4</sup> de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en los términos de la Ley N°19.913, esto es, aquellas operaciones que de acuerdo con los usos y costumbre de la actividad que se trate, resulten inusuales o carentes de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realicen en forma aislada o reiterada, las que serán reportadas en forma confidencial a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

<sup>4</sup> Ver Procedimiento de Reporte Operaciones Sospechosas.

Además, se podrán realizar denuncias sobre eventuales conflictos de interés, conductas contrarias a la ética, infracciones a las políticas, normas internas y procedimientos de EFE y Filiales, a la legislación vigente y sobre toda situación que requiera la atención de la Alta Administración o del Directorio de EFE y sus Filiales, según corresponda.

Para tal efecto, la Empresa debe implementar canales formales para recibir y gestionar tales denuncias, los cuales deben garantizar la confidencialidad de la denuncia y del denunciante. Estos canales podrán ser los siguientes:

- i. Línea telefónica gratuita (tipo 800).
- ii. Página Web.
- iii. Casilla de correo electrónico.
- iv. Correo postal dirigido al Encargado de Prevención de Delitos (Oficial de Cumplimiento) o a quien gestione los canales de denuncia externos.
- v. Entrevistas personales tomadas por el Encargado de Prevención de Delitos (Oficial de Cumplimiento) o por quien gestione los canales de denuncia.
- vi. Denuncias al jefe directo o gerente de área, quien debe derivarla al Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos, según sea el caso para su investigación.

La Empresa debe difundir a todos sus trabajadores y al público en general, los números de teléfono y las direcciones de correo electrónico, de correo postal y de páginas Web que establezca para estos efectos.

La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En ambos casos el denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia e indicar un medio de contacto a las siguientes direcciones:

- Dirección de Correo Interno: [denuncias@efe.cl](mailto:denuncias@efe.cl)
- Dirección de Correo Externo: [denuncias.efe@resguarda.com](mailto:denuncias.efe@resguarda.com)
- Enlace Página Web: <http://www.resguarda.com/grupoefe>.

Las denuncias contendrán, preferentemente, los siguientes antecedentes:

- a) Fecha y hora de la denuncia.
- b) Tipo de denuncia:
  - i. Por hechos constitutivos de los delitos indicados en la Ley N°20.393 de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, receptación, corrupción entre particulares, contaminación de aguas y otros delitos medioambientales, incumplimiento de las medidas de aislamiento en caso de pandemia, trata de personas u otros delitos;
  - ii. Por hechos constitutivos de los delitos de lavado de activo o financiamiento del terrorismo en los términos de la Ley N°19.913.
  - iii. Por infracciones al Código de Ética y Conducta;
  - iv. Por infracciones al Reglamento Interno, a las políticas, procedimientos y normas internas, o a la legislación vigente;
  - v. Por incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o de otros procedimientos de control interno;
  - vi. Otras situaciones relevantes.

- c) La narración circunstanciada de los hechos denunciados, con indicación de la fecha o período y lugar de ocurrencia.
- d) Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- e) La individualización de quienes lo hubieren cometido, con indicación de nombre, apellido, cargo y área, o de los datos que permitan su individualización.
- f) La individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieran antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el denunciante.
- g) Toda otra información que pueda ser útil para la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
- h) Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio de prueba (como fotografías, grabaciones de audio o video, entre otros) en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella.

Las denuncias recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el Encargado de Prevención de Delitos y/o Oficial de Cumplimiento, según sea el caso, quien debe mantener la confidencialidad de dicho registro, encontrándose prohibida su divulgación.

**B) ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:** Una vez recibida la denuncia por uno de los canales antes señalados, el Encargado de Prevención de Delitos, , debe realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados, a fin de determinar la materia de la denuncia y adoptar, según el caso, alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Si la presentación solo corresponde a un **reclamo** por aspectos operativos de la Empresa o a alguna otra manifestación que, por no ser constitutiva de delito, falta o infracción, no amerita una investigación interna, deberá derivarse inmediatamente al área de la empresa o filial responsable de los procesos involucrados, para que adopten las medidas que correspondan y se contacten directamente con el reclamante. Informando de su resultado al Encargado de Prevención de Delitos.
- b) En caso de denuncias sobre **accidentes ferroviarios, problemas de seguridad en la vía u otros hechos de la misma especie**, deberá derivarse inmediatamente al área encargada de la seguridad operacional de la empresa o a la filial a cargo de los procesos involucrados, para que se adopten las medidas que correspondan. Informando de su resultado al Encargado de Prevención de Delitos.
- c) En caso de denuncias sobre **otros delitos** que no dicen relación con los delitos del Modelo de Prevención de Delitos de EFE y Filiales cometidos por terceras personas en contra de la Empresa, la denuncia deberá ser registrada por el Encargado de Prevención de Delitos y derivado a la Gerencia Legal Corporativa para que evalúe y ejerza las acciones legales que correspondan, a fin de que los hechos sean investigados directamente por el Ministerio Público u organismo que corresponda.

En el caso que ocurran hechos delictuales que afecten a la empresa, el gerente a cargo que tome conocimiento

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

de los mismos deberá instruir al área de seguridad para que se efectúen las primeras diligencias y requerir la presencia de las autoridades competentes. El gerente a cargo deberá informar a la Gerencia Legal Corporativa la situación de los hechos ocurridos para evaluar las acciones que corresponda.

- d) En caso de denuncias sobre hechos constitutivos de delitos señalados en la Ley N°20.393 y su legislación complementaria, delitos señalados en la Ley N°19.913 o de cualquier otro delitos contenido en el Modelo de Prevención de Delitos de EFE y sus Filiales, cometido al interior de la Empresa, deberá abrirse inmediatamente una investigación, la que se realizará por el Encargado de Prevención de Delitos y/o Oficial de Cumplimiento conforme al procedimiento de denuncias, informando de ello al Presidente del Comité de Auditoría.

Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, se comprenden en el catálogo los delitos del Modelo de Prevención de Delitos adoptado por EFE y sus Filiales: lavado de activos, financiamiento del terrorismo, la receptación, el cohecho a funcionario público nacional y extranjero, negociación incompatible, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas en lo que afecte al giro de la empresa y otros delitos ambientales.

Adicionalmente se incorporan al Modelo de Prevención del Delito, las buenas prácticas incluidas en el Código SEP en cuanto a gestión de riesgos de fraude y gestión integral de riesgos para las empresas SEP. Las conductas que el Código SEP busca prevenir son, entre otras, corrupción, conflicto de interés con terceros, fraude gerencial, fraude de empleados, fraude de terceros, falsificación, registros contables fraudulentos, uso indebido o no autorizado de activos, prevaricación del abogado y malversación de bienes.

Ingresan también a este listado aquellos delitos que durante la emergencia sanitaria por Covid-19 han sido incorporados a la Ley N°20.393, y que han tenido por objeto la protección del empleo y la protección de la salud y seguridad de los trabajadores. Estos son el delito de obtención fraudulenta de las prestaciones del seguro de desempleo, incorporado mediante la Ley N°21.227, y el delito que sanciona la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, incorporado a través de la Ley N°21.240.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los nuevos delitos que se incorporen a este catálogo a través de futuras modificaciones a la Ley N°20.393 o mediante leyes especiales y que sean aplicables a Grupo EFE. Asimismo los delitos de la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de esta ley, y en el artículo 8° de la ley N° 18.314.

- e) En caso de denuncias sobre infracciones al Código de Ética y Conducta, tales como conflictos de intereses, conductas contrarias a la ética, a las buenas prácticas corporativas y valores organizacionales, entre otros, la investigación la realizará el Área de Cumplimiento conforme al procedimiento de denuncias referido en la letra anterior.
- f) En casos de denuncias sobre faltas o infracciones a leyes, reglamentos, las políticas, procedimientos y normas internas o externas, incumplimientos a las normas de control interno o al Modelo de Prevención de Delitos, deberán ser investigados y sancionados conforme al procedimiento de aplicación de medidas disciplinarias contenido en el reglamento Interno, para lo cual serán derivadas a jefatura superior que le corresponda disponer la investigación y la aplicación de medidas disciplinarias.

A requerimiento del área respectiva, para los casos en que no tenga competencia para realizar la investigación, ésta será efectuada por el área de cumplimiento.

- g) En caso de denuncias de operaciones sospechosas de lavado de activo o financiamiento de

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 38 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

terrorismo de la Ley N°19.913, deberá evaluarse si realmente corresponde a este tipo de operaciones y, en caso afirmativo, el Oficial de Cumplimiento deberá recabar los antecedentes fundantes y enviar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), conforme al procedimiento para reportar dichas operaciones contenido en el procedimiento de denuncias

h) Otras situaciones relevantes: por ejemplo acoso laboral o sexual.

**Acoso sexual:** La denuncia de acoso sexual podrá realizarse mediante el canal de denuncias del Grupo EFE u otro medio idóneo, recibida ésta el Encargado de Prevención de Delitos y/o Oficial de Cumplimiento, será derivado inmediatamente a la Gerencia de Personas de la Empresa para que dé inicio a la investigación, debiendo dictarse la resolución del caso dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, contados desde la recepción de la denuncia.

Quando la Empresa determine que existen inhabilidades al interior de la misma para conocer y fallar a su respecto, como cuando se considere que no cuenta con personal calificado para desarrollar la investigación, se derivará el caso denunciado a la Inspección del Trabajo, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos contados desde su recepción

El área de Personas deberá informar su resultado al Encargado de Prevención de Delitos y/o Oficial de Cumplimiento, una vez finalizada la investigación.

La investigación se hará conforme el procedimiento establecido en la letra C del Reglamento Interno.

**Acoso laboral:** La denuncia podrá realizarse mediante el canal de denuncias del Grupo EFE u otro medio idóneo, recibida ésta el Encargado de Prevención de Delitos y/o Oficial de Cumplimiento, debe realizar un análisis confidencial de los hechos denunciados, y de acuerdo al resultado de dicho análisis será derivado a la Gerencia de Personas de la Empresa para que dé inicio a la investigación, conforme al procedimiento establecido en la letra D del Reglamento Interno.

El área de Personas deberá informar su resultado al Encargado de Prevención de Delitos y/o Oficial de Cumplimiento, una vez finalizada la investigación.

El área de Cumplimiento realizará la investigación de acoso laboral sólo a requerimiento del área de Personas.

i. En los casos en que la denuncia se refiera a hechos que involucran a miembros de la alta dirección o que puedan tener un gran impacto en la Empresa, entre otros, el Encargado de Prevención de Delitos deberá informar al presidente del Comité de Auditoría, por el medio más expedito, de la recepción de tal denuncia, independiente de la materia que trate; y cuando la denuncia involucre a un director de la Empresa, deberá informarse al Presidente del Directorio, o a su Vicepresidente, en caso de inhabilitación o ausencia de aquél. En tal caso la investigación la realizará el área de cumplimiento.

j. Las investigaciones de los eventuales delitos que forman parte del catálogo del Modelo de Prevención de Delitos de la empresa y las infracciones o faltas a la ética estarán a cargo del Encargado de Prevención de Delitos y/o Oficial de Cumplimiento, a menos que la denuncia involucre a este último, directa o indirectamente, circunstancia que deberá ser informada dentro del plazo de 24 horas al Presidente del Comité de Auditoría, para que designe a otra persona a cargo de la investigación.

Al abrir una investigación sobre hechos constitutivos de delitos, el Oficial de Cumplimiento o el Encargado de Prevención de Delitos, según corresponda, deberá informar de ello a los directores que integran el Comité de Auditoría y/o Comité de Ética, según corresponda, realizando una breve descripción de los hechos que serán materia de la investigación.

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 39 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

### C) INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

La investigación deberá abrirse, a más tardar, dentro de 5 días siguientes a la recepción de la denuncia y deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días hábiles, el cual podrá prorrogarse por igual término, cuando la complejidad de la investigación así lo requiera, de acuerdo a la complejidad de la investigación.

El Oficial de Cumplimiento y/o Encargado de Prevención de Delitos, según corresponda, deberá investigar la denuncia de manera confidencial, manteniendo en reserva tanto los hechos denunciados, como la identidad del denunciante y del denunciado, permitiéndose solo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera. Igual confidencialidad deberán mantener el Contralor o Auditor Interno, y la jefatura directa del infractor, cuando sean éstos quienes investiguen una denuncia.

EFE y sus Filiales garantiza al denunciante la confidencialidad y/o anonimato de la denuncia, así como también la inexistencia de represalias en el manejo de las denuncias recibidas de buena fe.

Esta investigación no podrá tener el carácter de pre-policial ni judicial y solo se limitará a recopilar antecedentes para determinar administrativamente la veracidad de la denuncia y la responsabilidad del denunciado. Será voluntario para los trabajadores de EFE y Filiales, prestar declaración en este procedimiento, sin que puedan ser coaccionados de manera alguna o sufrir alguna represalia por ello.

Asimismo, durante la investigación el Oficial de Cumplimiento y/o Encargado de Prevención de Delitos, según sea el caso, deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada. Igual respeto deberán tener el Auditor Interno o la jefatura directa del infractor, cuando sean éstos quienes investiguen una denuncia.

Una vez abierta una investigación, el Oficial de Cumplimiento y/o Encargado de Prevención de Delitos, según corresponda, debe recopilar los primeros antecedentes, para lo cual podrá interactuar con el denunciante y con otras áreas de la empresa, a fin de dar un apropiado y oportuno curso a la investigación.

Luego, debe efectuar un análisis preliminar de los antecedentes recabados, para determinar si los hechos denunciados deben ser investigados con mayor profundidad. En caso de tratarse de la denuncia de una operación sospechosa, deberá proceder conforme al título siguiente.

Además, debe informar al Comité que corresponda sobre los hechos denunciados, sobre los antecedentes recopilados y sobre el resultado de su análisis preliminar, lo que realizará en la próxima sesión ordinaria del Comité, a menos que se trate de hechos graves y urgentes, caso en el cual debe informar de inmediato al Presidente del Comité, quien resolverá si la denuncia amerita convocar a una sesión extraordinaria del Comité que preside.

El Encargado de Prevención de Delitos debe llevar un registro de las actuaciones realizadas. En los casos que requieran ser investigados con mayor profundidad, debe efectuar alguna de las siguientes actividades:

- i. Recopilar información y antecedentes.
- ii. Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- i. Disponer la realización de peritajes, con la colaboración de expertos en las materias respectivas.
- iii. Analizar la información y antecedentes obtenidos.
- iv. Documentar la investigación efectuada y sus resultados.
- v. Efectuar recomendaciones o mejoras, a propósito de los hallazgos detectados.

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*

El Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos, según corresponda, podrá realizar la investigación con apoyo de Auditoría Interna o de cualquier otra área de la Empresa. En caso necesario, podrá contratar los servicios de auditores, peritos o especialistas externos, para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran. Los costos que involucre la investigación de las denuncias serán imputadas al presupuesto del Encargado de Prevención de Delitos.

**D) COMUNICACIÓN A LA PERSONA DENUNCIADA Y EJERCICIO DEL DERECHO A DEFENSA:** En caso de existir antecedentes que acrediten los hechos denunciados, el Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos, según corresponda, deberá comunicar formalmente a la persona denunciada los hechos por los cuales está siendo investigada. En caso de no existir tales antecedentes se desechará la denuncia.

Por su parte, la persona denunciada tendrá derecho a conocer los hechos investigados y los antecedentes recabados durante la investigación, a no declarar en su contra, a efectuar planteamientos y alegaciones en su defensa, a presentar antecedentes y proponer diligencias útiles para el esclarecimiento de los hechos, y a deducir los recursos que correspondan en contra de las medidas disciplinarias que eventualmente se apliquen en su contra.

No obstante, el Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos, según corresponda, podrá mantener en reserva determinadas actuaciones, registros o documentos, cuando lo considerare necesario para la eficacia de la investigación o la protección del denunciante y de los testigos.

Esta comunicación al denunciado está prohibida y, por lo tanto, no debe realizarse en caso de una denuncia de una operación sospechosa que deba ser reportada a la UAF, conforme al título siguiente.

**E) INFORMES AL COMITÉ:** Durante el transcurso de la investigación y al finalizar ésta, el Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos, según corresponda, debe elaborar los siguientes informes, en los casos que se indican:

- a) Informe de Planificación de la Investigación, en el caso de investigaciones complejas y/o que requieran de la aprobación de recursos económicos no contemplados en el presupuesto del Encargado de Prevención de Delitos.
- b) Informes de Análisis y/o de Avances de la Investigación, en los casos de mayor complejidad o cuando tales informes sean requeridos por el Comité de Auditoría.
- c) Informe Final de Investigación, en el cual se deberán consignar los antecedentes del caso, las diligencias realizadas y sus resultados, el análisis de los antecedentes recabados, las conclusiones y las recomendaciones, ya sea de aplicación de medidas disciplinarias, de ejercicio de acciones legales, o de medidas correctivas a los procedimientos, según corresponda.

Una vez concluida la investigación, el Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos, según corresponda, debe presentar el Informe Final de Investigación al Comité de Auditoría, en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria. Lo anterior sin perjuicio de los Informes de Análisis y/o de Avances de la Investigación que el Comité de Auditoría le solicite durante el desarrollo de la misma.

**F) DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS:** En la misma sesión ordinaria o extraordinaria en la que se exponga el Informe Final de Investigación al Comité de Auditoría, éste podrá acordar la aprobación o modificación de las recomendaciones realizadas en el informe (como el ejercicio de acciones civiles y/o penales, la aplicación de medidas disciplinarias o la inmediata desvinculación de un trabajador, y la aplicación de medidas correctivas a los procedimientos o controles en los que se hayan detectado debilidades), recomendar a la Administración su implementación y requerir que informe sobre las medidas adoptadas y sus

 <b>TRENES DE CHILE</b>	<b>MANUAL</b>	Pág. 41 de 41	Versión: 01 01-12-2021
	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>		

resultados.

**G) COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS:** Con el fin de dar mayor credibilidad y confiabilidad a los Canales de Denuncias, el Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos, según corresponda, comunicará al denunciante las acciones tomadas al momento de la recepción de la denuncia y, una vez finalizada la investigación y presentado el informe al Comité, los resultados de la misma, en forma breve y en términos generales, siempre que el denunciante haya señalado un medio de contacto.

Además, el Comité podrá recomendar al Directorio o a la Administración, evaluar la conveniencia de efectuar una difusión interna de los resultados de la investigación y de las medidas adoptadas, para que sean conocidas por todos los estamentos de la Empresa, manteniendo siempre en reserva la identidad del denunciante.

**H) SEGUIMIENTO A ACUERDOS DE COMITÉS:** Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos, según corresponda, deberá efectuar un seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Auditoría o por el Comité de Ética, según el caso, respecto a los informes y presentaciones que realice ante dichos comités.

*Este documento contiene información de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y queda prohibida cualquier reproducción, divulgación, difusión o comunicación pública, con excepción de la documentación que cuente con la correspondiente autorización*